



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2018-153-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley *Ibidem* (LOES), determina: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la citada Ley señala: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 90, segundo inciso, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de las

programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...). A su vez, en el último inciso establece que, "Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Que, el Art. 91 del Reglamento *Ibidem*, prescribe: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades."

Que, el Art. 92 del citado Reglamento determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."

Que, el Art. 93, inciso primero, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "De la movilidad.-A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción";

Que, el Art. 95, segundo inciso del citado Reglamento prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento."

Que, de conformidad con el Art. 33, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado, son deberes y atribuciones del Consejo Académico, literal a, séptimo inciso, "Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas";

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, de conformidad con el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del *Infrascripto*, literal i, "Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, administrativo y obreros, según el caso, de acuerdo con la ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad";

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del *Infrascripto* "Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado."

Que, el artículo 60 segundo inciso, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento."

Que, el Art. 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, estipula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel posgrado: I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar. (...)";



Que, el Art. 43 del citado Reglamento prescribe "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el Art. 44 del Reglamento ibídem determina: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidas en los departamentos o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas becas: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, mínimo cinco años.";

Que, de conformidad con el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2018-136 de fecha 05 de julio de 2018, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, ha resuelto: "Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 046 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con sueldo al señor Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, Mgs., fin curse el programa Doctoral en Ingeniería Mecánica, ofertado por la Universidad de Coimbra - Portugal, desde el mes de agosto de 2018, hasta el mes de septiembre del año 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio de 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Art. 2. En caso de otorgarse la beca, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica, elabore el contrato de financiamiento...";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0807-M de fecha 16 de julio de 2018, el Vicerrector Académico General - Encargado, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2018-0136 emitida por el Consejo Académico, para de considerarlo pertinente, se apruebe y legalice mediante la respectiva Orden de Rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1 Otorgar beca y licencia con remuneración, al Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica - Matriz, a fin de que curse el programa Doctoral en Ingeniería Mecánica, ofertado por la Universidad de Coimbra - Portugal, desde el mes de agosto de 2018, hasta el mes de septiembre del año 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio de 2018, misma que se anexa en una foja útil, como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.
- Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario, previo al goce la beca y licencia con remuneración que se otorga, suscribirá el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.
- Art. 3 La Unidad de Asesoría Jurídica, elaborará el contrato de financiamiento en el que se incluirán entre otras, las siguientes cláusulas: a) El compromiso del Becario de presentar una garantía real - hipotecaria, acorde a lo establecido en el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público; b) La precisión de la fecha de inicio y finalización de la fase académica del programa doctoral y la fecha máxima de graduación, acorde a lo establecido en la Matriz de Beca 028-2018.CCB de fecha 11 de junio de 2018.

3923

Art. 4 Responsabilizar del estricto cumplimiento de esta Orden de Rectorado en sus ámbitos de competencia a: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Energía y Mecánica- matriz, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Talento Humano, Director de la Unidad de Logística, Becario, Coordinación de Becas y, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 17 de julio de 2018.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Edgar Ramiro Pazmiño Orejano
CRNL C.S.M.



EPD

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-136

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-017, sesión de 05 de julio de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)"

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: "(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;(...)"

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,

que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)"

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, el último inciso del Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: Artículo 90.- Garantía del perfeccionamiento académico,- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las norma. Legales de la materia con el



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: "Art. 6._ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano."

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador (...)"

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamento o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas beca: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mínimo cinco años".

Que, en el Informe No. 046 la Comisión de Becas, recomienda: "Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con sueldo al señor Ing.Patricio Gustavo Riofrío Villena, Mgs., fin curse el programa Doctoral en Ingeniería Mecánica, ofertado por la Universidad de Coimbra – Portugal, desde el mes de agosto 2018, hasta el mes de septiembre del año 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; y, 2) Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica, elabore el contrato de financiamiento e incluya: a) Una cláusula en la que el becario se comprometa a presentar una garantía real – hipotecaria acorde a lo que establece el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. b) Una cláusula en la que conste claramente diferenciadas: la fecha de inicio y finalización de la fase académica del programa doctoral y la fecha máxima de



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

graduación, acorde a lo descrito en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018.

Que, en la Matriz de Beca No. 028-2018-CCB, de fecha 11 de junio de 2018, expresamente se detalla: El tiempo de la licencia con remuneración y los rubros de beca que comprende: Desembolso por manutención, matrícula de colegiatura, pasajes aéreos, costos de investigación (edición de tesis y material bibliográfico) y seguro de salud y vida.

Que, mediante certificación presupuestaria No. 1890, de fecha 5 de junio de 2018, la Unidad Financiera, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, certifica la existencia de fondos para becas del personal docente en el desarrollo del proyecto “BECAS DE CUARTO NIVEL 2018”.

Que, los señores miembros del Consejo Académico, considerando que la solicitud de beca y Licencia con sueldo presentada por el señor Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, cuenta con: a) La certificación presupuestaria correspondiente, b) La matriz de beca N° 028-2018-CCB expresamente detalla: El tiempo de la licencia con remuneración y los rubros de beca que comprende: Desembolso por manutención, matrícula de colegiatura, pasajes aéreos, costos de investigación (edición de tesis y material bibliográfico) y seguro de salud y vida y c) La recomendación de la Comisión de Becas, consideran oportuno recomendar al señor Rector se digne otorgar Beca y Licencia con sueldo al señor Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, Mgs., fin curse el programa Doctoral en Ingeniería Mecánica, ofertado por la Universidad de Coimbra – Portugal, desde el mes de agosto 2018, hasta el mes de septiembre del año 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; y, 2) Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica, elabore el contrato de financiamiento e incluya: a) Una cláusula en la que el becario se comprometa a presentar una garantía real – hipotecaria acorde a lo que establece el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. b) Una cláusula en la que conste claramente diferenciadas: la fecha de inicio y finalización de la fase académica del programa doctoral y la fecha máxima de graduación, acorde a lo descrito en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018.

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-054, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-054 de fecha 11 de mayo de 2018, se encarga el Vicerrectorado Académico General al señor Tcnr. IGEO. Humberto A. Parra C. PhD., por un plazo máximo de ciento veinte días.

Que, una vez analizado y revisado por los señores miembros del Consejo Académico, Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que

presente la Comisión designada para el efecto, conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No 046 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con sueldo al señor Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, Mgs., fin curse el programa Doctoral en Ingeniería Mecánica, ofertado por la Universidad de Coimbra – Portugal, desde el mes de agosto 2018, hasta el mes de septiembre del año 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Art. 2. En caso de otorgarse la beca, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica, elabore el contrato de financiamiento e incluya:

- a) Una cláusula en la que el becario se comprometa a presentar una garantía real – hipotecaria acorde a lo que establece el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) Una cláusula en la que conste claramente diferenciadas: la fecha de inicio y finalización de la fase académica del programa doctoral y la fecha máxima de graduación, acorde a lo descrito en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 05 de julio de 2018.


TRCN. IGEO. Humberto A. Páez C. PhD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO



CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-136

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-017, sesión de 05 de julio de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; (...)”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior,



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)"

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, el último inciso del Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: Artículo 90.- Garantía del perfeccionamiento académico,- (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las norma. Legales de la materia con el



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: “Art. 6._ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano.”

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: “La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador (...)”

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamento o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas beca: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mínimo cinco años”.

Que, en el Informe No. 046 la Comisión de Becas, recomienda: “Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con sueldo al señor Ing.Patricio Gustavo Riofrío Villena, Mgs., fin curse el programa Doctoral en Ingeniería Mecánica, ofertado por la Universidad de Coimbra – Portugal, desde el mes de agosto 2018, hasta el mes de septiembre del año 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; y, 2) Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica, elabore el contrato de financiamiento e incluya: a) Una cláusula en la que el becario se comprometa a presentar una garantía real – hipotecaria acorde a lo que establece el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. b) Una cláusula en la que conste claramente diferenciadas: la fecha de inicio y finalización de la fase académica del programa doctoral y la fecha máxima de

graduación, acorde a lo descrito en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018.

Que, en la Matriz de Beca No. 028-2018-CCB, de fecha 11 de junio de 2018, expresamente se detalla: El tiempo de la licencia con remuneración y los rubros de beca que comprende: Desembolso por manutención, matrícula de colegiatura, pasajes aéreos, costos de investigación (edición de tesis y material bibliográfico) y seguro de salud y vida.

Que, mediante certificación presupuestaria No. 1890, de fecha 5 de junio de 2018, la Unidad Financiera, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, certifica la existencia de fondos para becas del personal docente en el desarrollo del proyecto “BECAS DE CUARTO NIVEL 2018”.

Que, los señores miembros del Consejo Académico, considerando que la solicitud de beca y Licencia con sueldo presentada por el señor Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, cuenta con: a) La certificación presupuestaria correspondiente, b) La matriz de beca N° 028-2018-CCB expresamente detalla: El tiempo de la licencia con remuneración y los rubros de beca que comprende: Desembolso por manutención, matrícula de colegiatura, pasajes aéreos, costos de investigación (edición de tesis y material bibliográfico) y seguro de salud y vida y c) La recomendación de la Comisión de Becas, consideran oportuno recomendar al señor Rector se digne otorgar Beca y Licencia con sueldo al señor Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, Mgs., fin curse el programa Doctoral en Ingeniería Mecánica, ofertado por la Universidad de Coimbra – Portugal, desde el mes de agosto 2018, hasta el mes de septiembre del año 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; y, 2) Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica, elabore el contrato de financiamiento e incluya: a) Una cláusula en la que el becario se comprometa a presentar una garantía real – hipotecaria acorde a lo que establece el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. b) Una cláusula en la que conste claramente diferenciadas: la fecha de inicio y finalización de la fase académica del programa doctoral y la fecha máxima de graduación, acorde a lo descrito en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018.

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2018-054, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-054 de fecha 11 de mayo de 2018, se encarga el Vicerrectorado Académico General al señor Tcnr. IGEO. Humberto A. Parra C. PhD., por un plazo máximo de ciento veinte días.

Que, una vez analizado y revisado por los señores miembros del Consejo Académico, Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que



ESPE
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADEMICO

presente la Comisión designada para el efecto, conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No 046 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con sueldo al señor Ing. Patricio Gustavo Riofrío Villena, Mgs., fin curse el programa Doctoral en Ingeniería Mecánica, ofertado por la Universidad de Coimbra – Portugal, desde el mes de agosto 2018, hasta el mes de septiembre del año 2021, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.

Art. 2. En caso de otorgarse la beca, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Coordinación Jurídica, elabore el contrato de financiamiento e incluya:

- a) Una cláusula en la que el becario se comprometa a presentar una garantía real – hipotecaria acorde a lo que establece el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) Una cláusula en la que conste claramente diferenciadas: la fecha de inicio y finalización de la fase académica del programa doctoral y la fecha máxima de graduación, acorde a lo descrito en la Matriz de Beca No. 028-2018.CCB, de fecha 11 de junio del 2018.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 05 de julio de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra, C. PhD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

028-2018.CCB

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2018

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO			
RIOFRÍO VILLENA PATRICIO GUSTAVO		1707512545	ECUATORIANA	DON QUIJOTE C.108 Y DE LA MANCHA, URBANIZACIÓN MOLINOS DE VIENTO, SANGOLQUÍ		55	MASCULINO	pgrifrio@espe.edu.ec		02330955 0969056941			
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL								
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA				
INGENIERO MECÁNICO		POLITÉCNICA NACIONAL	1995	TERCERO	DE LA ENERGÍA Y MECÁNICA		PROCESOS DE MANUFACTURA		* SOLDADURA I * PROCESOS DE MANUFACTURA II				
MAESTRO EN CIENCIAS	SISTEMAS DE MANUFACTURA	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	2014	CUARTO									
TIEMPO DE DEDICACIÓN				INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE									
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SI	NO
		X	X	MATRIZ	14		X	X	X	X	X		X
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS		DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA					
						EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO				
UNIVERSIDAD DE COIMBRA				COIMBRA			X		X				
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				MODALIDAD DE ESTUDIOS									
				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN		
DOCTORADO EN INGENIERÍA MECÁNICA				X				SEMESTRAL	10 DE SEPTIEMBRE DE 2018	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	3 AÑOS		
CARTA DE ACEPTACIÓN				PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA					
SI:	X	NO:		SI:	X	NO:		SI:	X	NO:			
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA		100%	LICENCIA CON REMUNERACIÓN		79,17 % DEL 01 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 (5 MESES) 50,00 % DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (12 MESES); 50,00 % DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (12 MESES); 62,5 % DEL 01 DE ENERO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (09 MESES)								
RUBROS		2018	2019	2020	2021	COSTO TOTAL							
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)		\$ 6.572,40	\$ 15.773,76	\$ 15.773,76	\$ 11.830,32	\$ 49.950,24							
		(5°1314,48) 5 MESES DESDE AGOSTO HASTA DICIEMBRE	1314,48 *12	1314,48 *12	9 MESES DESDE ENERO HASTA SEPTIEMBRE								
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO		\$ 3.480,00	\$ 3.480,00	\$ 3.480,00	\$ 360,00	\$ 10.800,00							
		\$ 3300,00 MATRÍCULA ANUAL + \$ 180,00 TASAS Y CERTIFICACIONES	\$ 3300,00 MATRÍCULA ANUAL + \$ 180,00 TASAS Y CERTIFICACIONES	\$ 3300,00 MATRÍCULA ANUAL + \$ 180,00 TASAS Y CERTIFICACIONES	\$360 EXPEDICIÓN DE TÍTULO								
3. PASAJES AÉREOS		1 PASAJE DE IDA QUITO-OPORTO			1 PASAJE DE RETORNO OPORTO-QUITO	1 PASAJE DE IDA Y RETORNO QUITO-OPORTO-QUITO							
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO			\$ 4.325,00	\$ 2.458,00	\$ 3.638,00	\$ 10.421,00							
			\$4000,00 COSTOS INVESTIGACIÓN + \$325,00 MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	\$2065,00 PARTICIPACIÓN CONFERENCIAS + \$393,00 MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	\$2065,00 PARTICIPACIÓN CONFERENCIAS + \$393,00 MATERIAL BIBLIOGRÁFICO + \$1180 EDICIÓN DE TESIS								
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA		\$ 1.060,00	\$ 1.060,00	\$ 1.060,00		\$ 3.180,00							
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		780206 BECAS Y 730302 PASAJES AL EXTERIOR		TABLA 4. COSTO DE VIDA PARA EUROPA, ASIA Y ÁFRICA (BASES DE POSTULACIÓN, PROGRAMA DE BECAS "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA 2015", SENESCYT) ESPAÑA, RESTO DEL PAÍS:				\$ 1.314,48					

Recibido 2/07/2018 17:57' /uj

OBSERVACIONES:

SOBRE LA BASE DE LO ESTIPULADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 1. MANUTENCIÓN DEL ART. 48 DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS, SE RECONOCEN 40 DÍAS ADICIONALES POR MANUTENCIÓN ANTES DEL INICIO DEL PROGRAMA DOCTORAL.
DE ACUERDO AL PRESUPUESTO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN INGENIERÍA MECÁNICA CONSTANTE EN LA OFERTA ACADÉMICA DEL DOCTORADO Y LA INFORMACIÓN SOBRE TASAS Y EMOLUMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE COIMBRA, LOS COSTOS DE LA MATRÍCULA ANUAL Y TASAS POR CERTIFICACIONES SE ESPECIFICAN EN EUROS, POR LO TANTO LOS VALORES DETALLADOS EN EL RUBRO DE MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO SE HAN CALCULADO SOBRE LA BASE DE LA COTIZACIÓN OFICIAL DEL EURO EMITIDA POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR A LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA MATRIZ, QUE ES DE \$1,2 POR EURO.
LOS COSTOS DE INVESTIGACIÓN SE SUSTENTAN EN INFORMACIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR EL PROFESOR JOSÉ ANTONIO MARTÍNS FERREIRA, TUTOR DE TESIS.

ELABORADO POR:



ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADOS

REVISADO POR:



ING. TATIANA MARISOL GUALOTUÑA ÁLVAREZ, Ph.D.
DIRECTORA DEL CENTRO DE POSGRADOS (S)